

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 15 de mayo de 1945 de ordenación de solares.

La carencia de viviendas es uno de los más graves problemas que afectan a toda la Nación. Al intento de la construcción para solventar esta realidad, de solución inaplazable, se oponen diversos obstáculos, entre los que se cuentan la carestía del material y la especulación de solares.

Sin perjuicio de las medidas que se han adoptado y se lleven a la práctica en lo futuro para hacer que el precio de los materiales de construcción entre en cauce de valor normal, surge la obligación y deber de poner límite a los excesos de la propiedad de solares, armonizando el interés público con los justos derechos de la propiedad privada.

Sin una política firme contra la especulación del suelo dentro de las zonas urbanas o afectadas por planes de urbanización no habrá posibilidad de ofrecer a las familias españolas un hogar, ni a la sanidad una ayuda, ni a la moral un ambiente propicio para su desarrollo, así como tampoco sería viable el establecimiento de industrias que traigan al país, con su creación de riqueza, el nivel económico que es menester alcanzar.

El vasto programa del régimen, en cuanto a ordenación de pueblos, quedaría imposibilitado si el Estado se detuviese ante unos intereses que buscan una apariencia de justificación en conceptos absolutos, y, por tanto, arcaicos de la propiedad, pero que en realidad pugnan abiertamente con los más elementales derechos de nuestra vida nacional.

No trata esta disposición de desconocer los derechos de la propiedad privada; puede el propietario, conforme a ella, consolidar unas posiciones alcanzadas si construye por sí en los solares que posea u obtener un precio justo si no se decide a edificar; lo que se impide es que, con pretexto de no querer o no poder construir y de no querer vender o de sólo vender a precios abusivos, hagan insoluble el arduo problema de la habitabilidad y urbanización de nuestros pueblos, negando el verdadero concepto del solar, como propiedad, cuyo destino exclusivo es el de la construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, en el área Nacional, Islas y Posesiones:

a) Los terrenos no edificados, sitos en el interior de poblaciones de más de diez mil habitantes o en las zonas de ensanche y extensión de las mismas, que estén afectados por planes de ordenación aprobados legalmente.

b) Las edificaciones que, por hallarse paralizadas o derruidas, no tengan las condiciones de habitabilidad y las demás exigidas por las Ordenanzas de la zona donde radiquen, con sus terrenos anejos.

Art. 2.º Todo terreno o edificación de los expresados en el artículo anterior es expropiable, como de utilidad pública, por los Ayuntamientos, o de venta forzosa en las condiciones y con los requisitos que la presente Ley establece. En uno y otro caso, así como en el de edificación por el propietario en el plazo de retención que se le concede, quedarán extinguidos, en cuanto hayan sido autorizadas las obras a realizar, los arrendamientos o demás derechos personales que por cualquier título puedan existir sobre el solar o construcción, mediante el solo pago, en su caso, de la indemnización determinada por la legislación de alquileres.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente, podrán expropiar, dentro de las zonas señaladas, cuantos terrenos necesiten para la realización de sus vías, construcciones, zonas verdes y parques o jardines, con la facultad de poder parcelar sus sobrantes y venderlos libremente como solares.

Igualmente podrán acudir a la expropiación cuando la forma irregular de las parcelas existentes las haga impropias para edificar y no hubiere conformidad entre los propietarios colindantes, a fin de llegar a construir los solares adecuados al efecto.

Art. 4.º En lo sucesivo, todo solar o construcción comprendido en el artículo primero estará en venta y podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda en las condiciones que ésta Ley determina.

Los Ayuntamientos quedan obligados a llevar un registro público de dichos solares y construcciones, a efectos de información.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actuales propietarios de solares podrán retenerlos para construir por sí o enajenarlos, durante un plazo de dos años. Si durante este tiempo no se hubieren iniciado las obras, o no se desarrollaren éstas a un ritmo normal de construcción, quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención, pasando automáticamente el solar a situación de venta forzosa, sin que puedan contar, a los efectos del precio, los años en que se tuvo reservado.

El término de dos años previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por uno más, si lo concede el Ayuntamiento respectivo en atención a una justa causa, y hasta dos años más por el Ministerio de la Gobernación si mediare idéntica circunstancia. En todo caso, se reputará justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieren sido reglamentaria y oportunamente solicitados.

Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que haya obtenido el propietario permiso de construcción dentro de los dos primeros años que la Ley establece.

Estos plazos no podrán ser alterados aun cuando durante los mismos se hayan efectuado varias transmisiones de dominio.

Art. 6.º Las Corporaciones públicas y las Empresas industriales o mercantiles que posean o adquieran solares para sus ampliaciones o futuras necesidades, suficientemente justificadas, podrán retenerlos por el plazo que se fije, mediante acuerdo del Ayuntamiento, que resolverá, cuando se trate de empresas, previo informe de la Jefatura de Industria de la provincia. Contra este acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, el cual, de oficio, podrá también revisar los acuerdos municipales en la materia, siendo firmes los que el mismo dicte.

La negativa a otorgar la retención podrá fundarse, tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento en zona no industrial.

Art. 7.º Quedan exceptuados de la obligación de venta forzosa los terrenos pertenecientes a Compañías urbanizadoras, siempre que realicen las obras de urbanización dentro de los plazos y condiciones que señale el Ministro de la Gobernación, oído el Ayuntamiento respectivo. Para los solares de que, en uso de su derecho, puedan aquéllas desprenderse, se autorizará la venta voluntaria durante el tiempo que el propio Departamento fije al aprobar los proyectos de dicha urbanización. Transcurrido este plazo, los solares quedarán en venta forzosa, en la que será objeto de valoración por el Ayuntamiento, acomodada a la de los solares similares del lugar.

Art. 8.º Cuando un propietario considere que la venta forzosa de una parcela de su propiedad desvaloriza el resto de la misma, podrá solicitar del Ayuntamiento la tasación del perjuicio, a los efectos del incremento de precio de la parcela solicitada, o la enajenación de la totalidad de ella.

Art. 9.º Sólo se considerará edificado un solar cuando las obras que en él existan tengan carácter permanente y no sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizadora de que se trate.

Art. 10.º Las obras o instalaciones radicantes en un solar expropiable o de venta forzosa serán valoradas independientemente del suelo, para incrementar con su cuantía el precio de la transmisión. De no haber acuerdo en la valoración, se acudirá a tasación pericial.

Art. 11.º Los adquirentes de los solares y construcciones a que se refiere esta Ley tendrán la obligación de iniciar o

reanudar las obras de edificación en el plazo de un año, a partir de la fecha de compra, e imprimirlas desarrollo conducente a la pronta terminación. Sólo en circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas podrán prorrogar los Ayuntamientos, por otro año como máximo, el cumplimiento de esta obligación. Si ésta quedare incumplida, el cedente o sus herederos podrán exigir la reversión de lo vendido, con sólo devolver el setenta y cinco por ciento de la cantidad que recibieran, pagando también el primer comprador los impuestos y demás gastos que origine la nueva transmisión. Para ello será menester que el antiguo propietario se comprometa a poner en marcha normal cualquier clase de obras, dentro de los seis meses siguientes a la readquisición, depositando en el Ayuntamiento, como garantía de la ejecución, el veinticinco por ciento del precio primitivo; depósito que será devuelto, con descuento de gastos, al terminarse la construcción en el plazo que corresponda. El Ayuntamiento respectivo podrá sustituir al vendedor en la reversión que aquí se le concede, si éste no la ejercita en el plazo de dos meses desde que haya lugar a promoverla.

Cuando la repetida Corporación tampoco usare de este derecho en igual plazo, o habiendo adquirido el inmueble no comenzara las obras en los seis meses posteriores, pasará éste de nuevo a situación de venta forzosa. Lo mismo ocurrirá si el propietario readquirente deja correr el propio tiempo sin acometer la construcción, en cuyo caso perderá el depósito constituido para garantizarla, y su importe pasará al erario municipal.

Art. 12.º Cuando la expropiación para realizar un plan urbanístico afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago en metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parcela de análogo rendimiento segregada de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento o adquirida por éste a tal efecto.

Art. 13.º El precio del solar o de las edificaciones en venta forzosa, cuando no se llegare al acuerdo entre las partes, será el que resulte, a elección del propietario, de uno de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento por afección.

b) El que conste de modo fehaciente en la última transmisión, anterior a primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos por ciento, según las circunstancias del solar o construcción, del líquido imponible fijado a la finca con un año al menos de

antelación, incrementado en un diez por ciento por afectación.

d) Tasación pericial contradictoria, en el breve plazo que se fije, designándose en caso de desacuerdo el tercer perito por el Juez de primera instancia del partido.

El pago del impuesto de plusvalía correrá íntegramente a cargo del comprador.

Si el propietario o su representación no residiera en el Municipio ni compareciera al ser citado por la Alcaldía, o siendo varios los titulares del derecho no se pusieran de acuerdo al formular la pretensión, se aplicará el procedimiento del apartado d), correspondiendo a la Alcaldía la representación del vendedor, con la misión específica de la mejor defensa de los intereses de aquél.

Art. 14. El pago del precio de venta del solar y edificación, en su caso, se trate de adquisición por particulares o por el Ayuntamiento, se verificará al contado y en dinero de curso legal, salvo pacto en contrario.

Cuando no fuere conocido o hallado el dueño o surgieran dudas o cuestiones sobre la personalidad y derecho del mismo, se llevará a cabo también la adquisición y el importe del precio se depositará en dinero o títulos de la Deuda pública. El derecho a percibirlo lo ventilarán los interesados, con independencia de la transmisión, y el nuevo titular.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para extender los efectos de la presente Ley a poblaciones menores de diez mil habitantes cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

Art. 16. El Reglamento que se publique para ejecución de la Ley determinará, entre las materias que regule, los terrenos que por reputarse accesorios de edificios o instalaciones puedan quedar exceptuados de la misma, los requisitos a llenar para obtener las prórrogas en la construcción, el procedimiento en las ventas forzosas y demás incidencias susceptibles de plantearse, la preferencia o consideración que pueda otorgarse a los titulares de ciertos derechos en las propiedades afectadas y las Autoridades llamadas a intervenir en la aplicación de aquélla.

Art. 17. El Ministro de la Gobernación dictará las demás disposiciones necesarias a la ejecución de la presente Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en la misma.

Dada en El Pardo, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de mayo.)

(G. C.—1.732)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar las obras de construcción de tres evacuatorios en el Parque de Madrid, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de hoy, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, de los días 20 y 17 de marzo último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de junio, a las doce, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.879)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar las obras de instalación de veinte fuentes para niños en el Parque de Madrid, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 1.º del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de marzo último.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 15 de junio, a las doce, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.878)

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA LATINA

Don José Luis Palao Martialay, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina,

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 242 del Reglamento vigente de la ley de Reclutamiento y para constancia en su respectivo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, se interesa por esta Tenencia de Alcaldía conocer el del individuo siguiente, al público en general y a los mozos de este distrito en particular: Antonio Esteban Mambrilla, hermano del mozo Enrique Esteban Mambrilla, núm. 245 de alistamiento por este distrito, del reemplazo de 1944, de treinta años de edad, hijo de Víctor y de Julia, natural de Madrid, estatura regular, color sano, sin seña particular alguna.

Rogando a toda persona que tenga noticias de dicho individuo lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—P. el Teniente de Alcalde, Agustín Fuente.

(X.—5.083)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

NOTA

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid proyecta la construcción de una variante entre los puntos kilométricos 30,47320 al 32,87515 del camino nacional N-V de Madrid a Portugal por Badajoz, con el fin de suprimir la travesía de Navalcarnero.

Dicha variante, que tendrá una longitud de 2.196,34 metros, arrancará del hectómetro 5, kilómetro 31 de la citada carretera, siguiendo al acorde del mismo, contorneando el pueblo de Navalcarnero, y termina en el hectómetro 9 del kilómetro 33 de la mencionada carretera.

Al mismo tiempo, y con objeto de mejorar el empalme del camino nacional de Madrid a Portugal con el camino comarcal de Navalcarnero a Chinchón, se incluye en el mismo proyecto una variante de este último, con una longitud de 434,06 metros, y que comienza en los puntos kilométricos 0,36650 hasta el punto kilométrico 0,30703.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 13 y 14 del Reglamento de carreteras de 10 de agosto de 1887, para que las personas que se consideren perjudicadas con

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 4 de junio próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
18	PROLONGACION DE LA AVENIDA DEL GENERALISIMO.—Trozo 2.º—Pavimentación de la calzada central.....	249.914,40	5.000
19	Idem id. id. id.	249.914,40	5.000
20	Idem id. id. id.	249.914,40	5.000
21	Idem id. id. id.	249.914,40	5.000

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 5 de junio, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

dicha obra presenten en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, número 2, o ante el Ayuntamiento de Navalcarnero, las reclamaciones que estimen pertinentes.

A tal fin, en la Secretaría de la citada Jefatura, estará a disposición del público el correspondiente proyecto.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—1.730) (O.—7.875)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Habiendo transcurrido el plazo de un año de prórroga, más dos concedidos, para construcción en las parcelas del barrio de Las Angustias, otorgadas con anterioridad a 10 de mayo de 1943, sin que se haya edificado en las mismas, por el presente y a tenor de las condiciones que se estipularon, se hace público que este Ayuntamiento incoa expediente al objeto de que las parcelas que se encuentran en esas condiciones vuelvan de nuevo a poder del Municipio, pudiéndose interponer, por término de quince días naturales, las reclamaciones que se crean pertinentes, y que deberán ser presentadas a nombre de los propios interesados.

Guadarrama, 14 de mayo de 1945. El Alcalde, R. Alvarez.

(G. C.—1.750) (O.—7.871)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En la finca titulada «La Grajilla», de este término municipal, se halla depositada la caballería que a continuación se reseña, de ignorada procedencia, la que será vendida en pública subasta si transcurridos quince días, desde la inserción de este anun-

micia, y a los efectos de esta garantía deberán presentar los licitadores las pruebas y certificados que demuestren su capacidad constructiva y especialización en obras y pavimentos de hormigón vibrado, así como relación de la maquinaria que se compromete a situar en obra.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—1.729) (O.—7.877)

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se presenta su dueño a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Semoviente

Una yegua, pelo castaño oscuro, de edad cerrada, alzada 1,45 metros, con hierro de la Compañía de Seguros, herrada de las cuatro extremidades, sin señas particulares.

San Martín de Valdeiglesias, 14 de mayo de 1945.—El Alcalde, Andrés Durán.

(G. C.—1.749) (O.—7.870)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Previa la autorización que determina el Real decreto de 2 de abril de 1930 y demás disposiciones concordantes, y como consecuencia del acuerdo de la Corporación de 20 de marzo último, a los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la subasta pública para la enajenación de parcelas de terrenos en el paraje denominado «Cerro de los Santos».

La subasta tendrá lugar con sujeción al Reglamento de contratación municipal, y dará principio a las diez de su mañana.

Las peticiones de las parcelas solicitadas con arreglo al plano parcelario del citado paraje y registro de las mismas, así como las demás condiciones facultativas y económicas, se encuentran de manifiesto, juntamente con el expediente de su razón, en la Secretaría municipal.

El tipo de tasación será de 0,25 pesetas metro cuadrado.

Todos los gastos legales que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones, reintegradas con 4,50 pesetas, serán presentadas en el acto de la subasta en sobre cerrado y

con sujeción al modelo de proposición que al final se inserta.

Miraflores de la Sierra, 16 de mayo de 1945.—El Alcalde accidental, Dámaso Lorente.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación de las parcelas de terreno núcleadas solicitadas por el firmante, mero ..., solicitadas por el firmante, con una extensión de ... metros cuadrados, las acepta íntegramente por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—1.751) (O.—7.876)

CHAMARTIN DE LA ROSA
Habiéndose recibido con carácter definitivo las obras de alcantarillado de la vaguada Norte de Marqués de Viana y Sur de Valdeacederas, ejecutadas por el contratista don Baldomero González Castro, se hace presente que durante el plazo de un mes podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas en relación con los jornales y materiales que por razón de dichas obras pudiera adeudar el contratista; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, si no se han presentado reclamaciones, se procederá a la devolución de la fianza.

Chamartín de la Rosa, 9 de mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—1.752) (O.—7.872)

NAVALCARNERO

La Corporación, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de abril, aprobó en principio la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por la que se proponen habilitaciones y suplementos de créditos con cargo al superávit resultante de la liquidación del pasado ejercicio de 1944, por un importe

total de ciento quince mil seiscientos siete pesetas con dos céntimos.

Lo que en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal, se hace saber que el expediente al efecto instruido se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el expresado plazo se interpongan las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navalcarnero, 5 de mayo de 1945.
El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—1.755) (O.—7.873)

VILLAMANTA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamanta, a 10 de mayo de 1945.
El Alcalde, Regino García.

(G. C.—1.756) (O.—7.874)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hispano Americano de Edificación, Sociedad Anónima, contra doña Natalia Arto-la Jaca, se hace saber que la subas-

ta a que se refiere el edicto que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del cuatro de abril último, y en la de Guipúzcoa del seis de igual mes, tendrá lugar el día quince de junio próximo, a las once horas, en el lugar, condiciones y finca que en tales edictos se hace constar, a los que deberán atenderse los licitadores como complemento del presente.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

El Juez de primera instancia

(Firmado)

(A.—4.627)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Mueas, en nombre de don Juan Larrea Zabaleta, contra don Carlos Alonso Balbuena, sobre reclamación de mil setecientas cincuenta pesetas de principal, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor, y que se encuentran depositados en poder del mismo, en su domicilio de la calle del Conde de Aranda, número ocho, consistentes en los siguientes:

Un dormitorio, que contiene: dos mesillas de noche, de madera de nogal; un comodín, haciendo juego; una cómoda grande, de madera de nogal, haciendo juego; un armario

de dos puertas, de madera de nogal, haciendo juego; un tresillo, de madera de roble, compuesto de dos sillones y un sofá, tapizados; una consola, de madera de caoba la parte baja y tablero de chapa de nogal; dos librerías, de madera de roble, las cuales se hallan adosadas a una cama turca; ocho sillas diversas; una mesita camilla; un armario de roble, haciendo juego; tres sillas de madera, estilo español; un perchero de los llamados burro, estilo español; un espejo de luna grande, con marco de madera de nogal; un arca pequeña, labrada, y una mesa que se encuentra con el tresillo, de madera de roble, haciendo juego.

Tasado todo ello pericialmente en la cantidad de cuatro mil ochocientas veintinueve pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de junio próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado precio.

Y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

P. S.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,

Esteban Samaniego

(A.—4.626)

37. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 2.687, 3.738, 4.201, 4.202, 4.415, 4.579, 4.581 y 4.711, del año 1944, que por un importe de 7.000, 3.550, 10.000, 5.000, 10.000, 2.450, 4.000 y 10.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

38. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los libramientos números 4.031, 4.671, 4.880 y 4.881, del año 1944, que por un importe de 2.500, 25.000, 25.000 y 25.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

39. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión del libramiento número 4.372, del año 1944, que por un importe de 5.500 pesetas le fué expedido a justificar.

40. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión de los libramientos núms. 3.488, 3.693, 3.816, 3.893 y 4.258, del año 1944, que por un importe de 4.000, 4.000, 4.000, 6.880 y 5.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

41. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento núm. 4.413, del año 1944, que por un importe de 15.000 pesetas le fué expedido a justificar.

42. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Conductor de dementes, acreditando la inversión del libramiento núm. 3.170, del año 1944, que por un importe de 4.000 pesetas le fué expedido a justificar.

43. Aclarar acuerdo de 28 de diciembre último referente a la concesión de un subsidio por carestía de vida, con carácter especial y voluntario, a todos los funcionarios y obreros de esta Corporación, en el sentido de que, respecto de casos de carácter especial que pudieran presentarse y no estuvieran previstos en las normas contenidas en el decreto base de dicho acuerdo, se resuelvan discrecionalmente por la Presidencia de la Corporación.

probada: Laboratorios E. Boizot, por suministro de productos farmacéuticos al Depósito Central de Farmacia en noviembre de 1935, 895,85 pesetas; Mario Viale, por suministro de productos farmacéuticos al Depósito Central de Farmacia en los años 1935 y 1936, pesetas 871; Francisco Gómez Álvarez, por suministro de pienso para vacas del Colegio de la Paz en 1936, 362,25 pesetas; Robustiano Díez Obeso, por suministro de semillas al Servicio Agropecuario en mayo de 1936, 769 pesetas; Casa Cultura, por suministro de material pedagógico al Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes en mayo de 1936, 36 pesetas; Espasa Calpe, S. A., por suministro de máquina eléctrica «Wimshurt» al Colegio de San Fernando en abril de 1936, 1.200 pesetas; Alfonso Coello Luna, por suministro de carne a los Establecimientos provinciales en el año 1936, 12.490 pesetas; Juan Manuel Rubio, por arriendo vivero de Navalcarnero al Servicio Agropecuario durante el año 1938 y primer trimestre 1939, 1.875 pesetas; Juan del Pozo, por suministro de artículos alimenticios a los diferentes Establecimientos de la Beneficencia Provincial en fechas anteriores a 18 de julio de 1936 y posteriores, 23.764,57 pesetas; Sebastián Gómez Acebo, en nombre de F. A. E. S., por suministro de productos farmacéuticos al Depósito Central de Farmacia en 1935 y 1936, 1.810,50 pesetas; Aquilino Sobrino, por suministro de carbón a los diferentes servicios de la Beneficencia Provincial en 1936, pesetas 22.567,70; Constantino García, por suministro de material de ferretería a diferentes Establecimientos benéficos en 1937, 997,40 pesetas; Guillet Hijos y Compañía, por suministro de maquinaria al Colegio de San Fernando en marzo de 1939, 196,43 pesetas; viuda de Carlos Fuentes, por suministro de pescado al Colegio de San Fernando en 1935, 2.532,62 pesetas; Manuel Alvarez, por suministro de material clínico al Hospital Provincial en 1934, 1935 y 1936, 5.402 pesetas; Miguel Casielles, por suministro de frutas y verduras al Colegio de San Fernando en noviembre de 1934, pesetas 1.016,75; Serra y Compañía, por diferentes instalaciones efectuadas en la Recaudación de Cédulas de Vergara en julio de 1935, 206,30 pesetas. En total, pesetas 76.993,37.—Del presente acuerdo deberá ser expedido certificado acreditativo, a los efectos que corres-

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número ocho, en funciones de primera instancia, de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Compañía Española de Representaciones y Comisiones, S. A., contra don Olegario Riera Cifuentes, para la efectividad de un crédito, se anuncia por tercera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de la siguiente

Finca

Inmueble situado en término de esta Villa, en el Camino Viejo de Vicálvaro, denominado «Jardinillos del Pacifico» o «La Regalada». Tiene su fachada al Mediodía, en el citado Camino de Vicálvaro, en una línea quebrada compuesta de tres porciones: una, de Poniente a Oriente, con ochenta metros de longitud; otra, siguiendo la misma dirección general, ensanchando ligeramente el sitio, en línea de ochenta metros ochenta centímetros, y a continuación la tercera, de setenta y cinco metros ochenta centímetros, que también ensancha el sitio; al Norte, linda con tapia de don Joaquín Mendizábal y terrenos de Zabala; al Este, con terrenos de este último, y al Oeste, con tapia y terreno de don Joaquín Mendizábal. Mide una superficie total de cuatro fanegas nueve celemines y treinta estadales, o sean una hectárea ochenta y dos áreas y trece centiáreas, que equivalen a dieciocho mil noventa metros cuadrados, o sean doscientos treinta y tres mil cinco pies y cuarenta y seis

décimos también cuadrados. De esta superficie está ocupada por pequeños edificios de un piso, a excepción de uno, que tiene dos, una cantidad de mil ciento noventa y seis metros, equivalentes a quince mil cuatrocientos quince pies once décimos, incluyendo los canalillos y terreno procedente de edificios hundidos o demolidos, hallándose el resto dedicado a huerta y labradío.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de junio próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

La finca mencionada sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

Si la postura fuese inferior al tipo fijado en la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la propia Ley.

Y para su inserción, con la antelación expresada, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Juan Alberti de la Torre

(A.—4.625)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Corona Lucas (Mariano), que usa y es conocido con el nombre de Alejandro, de unos veintisiete años, y que se dice tuvo su domicilio en el barrio de Canillas y de la Alegría, núm. 24, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, al objeto de ser oído como denunciado en sumario núm. 57, de 1945, por estupro.

(B.—26.453)

JUZGADO NUMERO 14

Por el Juzgado de instrucción número 14, y en el sumario seguido ante el mismo por lesiones del menor Felipe García Sánchez, con el núm. 189, de 1944, se ha dictado con esta fecha una providencia haciendo saber al padre de

dicho menor, Esteban García Álvarez, que puede mostrarse parte en dicha causa y renunciar o no a la indemnización civil que en su día pudiera corresponderle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la ley Procesal.

(B.—26.457)

Comercial Ibero Danesa, S. A.
CALLE DE MORETO, 15, 1.º A DERECHA
MADRID

En virtud del presente anuncio queda suspendida, hasta nuevo aviso, la Junta general ordinaria de accionistas convocada para el 29 de mayo de 1944.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Director Gerente, Angel G. Robatto.

«COVADONGA»

Sociedad Anónima de Seguros

Por expresa delegación del Consejo de Administración de esta Sociedad, el Comité Técnico de la misma tiene el honor de convocar a Junta general ordinaria de accionistas, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Estatutos, que se ha de celebrar en Barcelona, el día 29 de mayo actual, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de «La Catalana», paseo de Gracia, número 2, bajo el siguiente

Orden del día

Aprobación del balance y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1944.

Renovación de cargos.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—Por el Comité Técnico de «Covadonga», Sociedad Anónima, Félix B. de Lugo.

(A.—4.629)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

pondan, en el Banco de Crédito Local de España, y para la correspondiente formalización de los respectivos libramientos.

27. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del «Boletín Oficial», acreditando la inversión de los libramientos números 4.964, 4.587, 4.965 y 4.310, del año 1944, que por un importe de 2.950, 3.000, 3.000 y 3.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

28. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 4.542, 4.717 y 4.972, del año 1944, que por un importe de 1.000, 15.000 y 15.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

29. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 4.291, 4.292, 4.303, 4.304, 4.624, 4.629, 4.630, 4.631, 4.632, 4.633, 4.634 y 4.635, del año 1944, que por un importe de 3.390,96, 4.852,95, 6.433,70, 425,38, 144, 130, 306,90, 222,50, 550, 2.788,05, 258,06 y 945 pesetas le fueron expedidos a justificar.

30. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión de los libramientos números 3.160, 2.847, 3.882, 3.954, 4.019, 4.469, 4.585, 4.663 y 4.664, del año 1944, que por un importe de 2.500, 2.000, 2.000, 3.000, 2.000, 1.000, 5.000, 1.000 y 440 pesetas le fueron expedidos a justificar.

31. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Aparejador Ayudante de la Sección de Edificios Provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 956, 1.507, 1.952, 2.172, 2.375, 2.614, 2.682, 2.894, 3.293, 3.483, 3.484, 3.591, 3.719, 4.040, 4.313, 4.314, 4.673, 4.674, 4.676, 4.678, 4.980, 4.981 y 5.099, del año 1944, que por un importe de 15.000, 7.500, 2.500, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 7.812,37, 10.000, 2.500, 7.500, 14.595, 10.000, 6.557,97, 5.000, 12.300, 1.500, 2.292,39, 9.873,49, 7.203,30 y 13.431,69 pesetas le fueron expedidos a justificar.

32. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión de los libramientos números 3.153, 3.814, 4.584 y 5.114, del año 1944, que por un importe de 3.000, 1.000, 1.500 y 3.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

33. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 1.434, 1.551, 1.838, 2.252, 2.253, 2.254, 2.681, 3.139, 3.140, 4.039, 4.320, 4.321, 4.322, 4.323, 4.324, 4.325, 4.327, 5.252, 5.254, 5.255, 5.256, 5.257, 5.258, 5.259, 5.260, 5.261 y 5.262, del año 1944, que por un importe de 4.000, 2.500, 1.850, 2.000, 3.000, 4.000, 5.000, 2.000, 1.000, 4.000, 300, 1.725, 525, 2.000, 1.500, 150, 600, 4.250, 2.388, 2.150, 1.715, 1.780, 740, 1.140, 925, 1.165 y 1.015 pesetas le fueron expedidos a justificar.

34. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director de la Casa provincial de Maternidad, acreditando la inversión de los libramientos números 3.133, 4.032, 4.033, 4.034, 4.036, 4.037, 4.038 y 4.472, del año 1944, que por un importe de 3.000, 1.500, 1.500, 3.000, 300, 3.500, 1.000 y 1.800 pesetas le fueron expedidos a justificar.

35. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Interventor del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 4.776, 4.777, 4.778, 4.779, 4.780, 4.781, 4.782, 4.783, 4.784 y 4.785, del año 1944, que por un importe de 553,75, 963,17, 581,60, 2.309,53, 266,50, 1.830,71, 1.098,22, 1.682,50, 94, y 2.802,27 pesetas le fueron expedidos a justificar.

36. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 3.141, 4.013, 4.316, 4.317, 4.318 y 4.319, del año 1944, que por un importe de 2.000, 5.000, 950, 7.500, 850 y 750 pesetas le fueron expedidos a justificar.